



APRUEBA CONVENIO PROGRAMA

SERVICIO DE URGENCIA RURAL (SUR)

OLIVAR, 09 MAYO 2014

VISTOS:

1. Lo establecido en la Ley N° 19.378, "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal".
2. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades".
3. Reglamento Interno de Calificaciones, Obligaciones y prohibiciones para el personal del Departamento de Salud de Olivar.

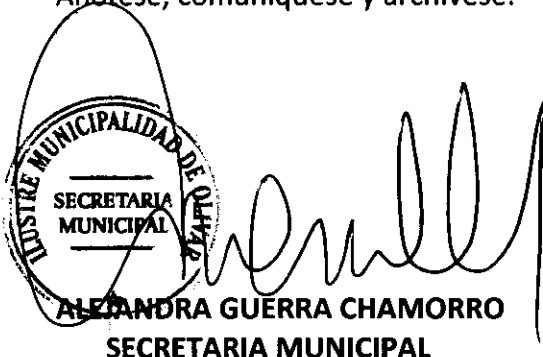
CONSIDERANDO:

1. **Resolución Exenta N° 0742** de fecha 25 de febrero de 2014, que Aprueba Convenio "Programa Servicio Urgencia Rural SUR (SUR)" suscrito entre el Servicio de Salud O'Higgins y la I. Municipalidad de Olivar.
2. **Convenio "Programa Servicio Urgencia Rural SUR (SUR)"** de fecha 17 de enero de 2014, suscrito entre el Servicio de Salud O'Higgins y la I. Municipalidad de Olivar.
3. El **Decreto Alcaldicio N° 0141** del Departamento de Salud fecha 10 de febrero de 2014 en que se Designan Equipos de Salud y sus responsables.
4. El **Decreto Alcaldicio N° 055** del Departamento de Salud fecha 07 de Enero de 2014 en que se Asignan Responsabilidad por programas de Salud.

DECRETO N° 00310 /

1. **APRUEBESE** Convenio "Programa Servicio Urgencia Rural SUR (SUR)" de fecha 17 de enero de 2014, suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Olivar.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
SECRETARIA MUNICIPAL  
ALEJANDRA GUERRA CHAMORRO  
SECRETARIA MUNICIPAL

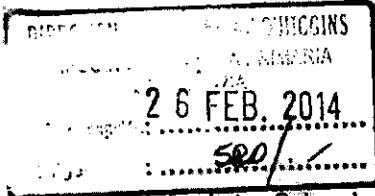
  
ALCALDESA  
MARIA ESTRELLA MONTERO CARRASCO  
ALCALDESA

MEMC/AGCH/109/mtuo  
DISTRIBUCIÓN  
- Secretaría Municipal - Control  
- D.A.F.  
- D.S.M.



**ASESORÍA JURÍDICA**  
DR. CGP / JLL /rap.

Nº 228  
20/02/14



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0742

RANCAGUA, 25 FEB 2014

VISTOS:



Estos antecedentes; Cadena de Custodia Folio Nº 14, de fecha 3 de enero de 2014, emanada de la Dirección de Atención Primaria, Programa Servicio de Urgencia Rural (SUR); Resoluciones Exentas Nºs 1242, del 19 de diciembre de 2013; y Nº 1269, del 23 de diciembre de 2013, ambas del Ministerio de Salud; Convenios "Programa Servicio Urgencia Rural (SUR)", suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, con las Municipalidades de la Región, que se indicarán; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. Nº 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. Nº 1/05; modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.937; D.S. Nº 140/04 y D.S. Nº 11/11, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

**RESOLUCION:**

1.- APRUEBASE, Convenios "Programa Servicio Urgencia Rural (SUR)", suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, según fechas y términos que en ellos se establecen, a saber:

MUNICIPALIDAD	RUT	REPRESENTANTE
I. MUNICIP. PERALILLO	69.091.500-6	FABIAN GUAJARDO LEON
I. MUNICIP. LAS CABRAS	69.080.800-5	CRISTIAN JORQUERA DONAIRE (S)
I. MUNICIP. MOSTAZAL	69.080.500-6	SERGIO MEDEL ACOSTA
I. MUNICIP. PLACILLA	69.090.200-1	MANUEL CONTRERAS ALVAREZ
I. MUNICIP. COLTAUCO	69.080.700-9	CLAUDIA ESPONZA SERRA
I. MUNICIP. CHEPICA	69.090.700-3	REBECA COFRE CALDERON
I. MUNICIP. NAVIDAD	69.073.800-7	HORACIO MALDONADO MONDACA
I. MUNICIP. PEUMO	69.080.900-1	FERMIN CARREÑO CARREÑO
I. MUNICIP. PAREDONES	69.090.900-6	JORGE ORMAZABAL LOPEZ
I. MUNICIP. DONIHUE	69.080.600-2	BORIS ACUÑA GONZALEZ
I. MUNICIP. CODEGUA	69.080.400-K	ANA SILVA GUTIERREZ
I. MUNICIP. OLIVAR	69.081.400-5	MARIA MONTERO CARRASCO
I. MUNICIP. MALLOA	69.081.500-1	LUIS BARRA VILLANUEVA
I. MUNICIP. REQUINOÁ	69.081.300-9	LUIS SILVA VARGAS

2.- DEJASE ESTABLECIDO que los convenios ya aprobados en el numeral anterior, pasan a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

3.- IMPUTESE el gasto que representen los convenios referidos, al Item Presupuestario N° 24-03-298-002, del presupuesto asignado al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, "Programa Servicio de Urgencia Rural (SUR)."

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



DR. CRISTIAN GABELLA PETRIDIS  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Transcrito Fielmente  
Ministro de Fe



DISTRIBUCIÓN

- Mun. Indicadas.
- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redes Asist. MINSAL
- SEREMI Salud. Reg. O'Higgins.
- Subd. RR.FF y Financ. DSS
- Direcc. Atenc. Primaria (Nelson Muñoz)DSS ✓
- Jefe Auditoría.
- Jefe Depto Finanzas.
- Unidad Transparencia DSS
- Depto. Jurídico.
- Partes y Archivo.



DIRECCION ATENCION PRIMARIA  
DR.CGP/ MCM/ VTP /CVN/ NMR

### PROGRAMA SERVICIO URGENCIA RURAL (SUR)

### SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLIVAR

En Rancagua, a 17 de Enero de 2014, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Dr. Cristian Gabella Petridis, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "El Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Olivar, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.081.400-5, representada por su Alcaldesa, Doña María Estrella Montero Carrasco, ambos domiciliados en Plaza Esmeralda S/N Olivar, quien en adelante se denominará "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte el artículo 6° del Decreto Supremo N° 70 de 2009, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución."

**SEGUNDO:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado *Programa de Servicio de Urgencia Rural (SUR)*.

El referido Programa ha sido aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.242, de fecha 19 de Diciembre de 2013, del Ministerio de Salud, la que en este acto se entiende por reproducida y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio y que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

**TERCERO:** El Ministerio de Salud, a través de "El Servicio", conviene en asignar a "La Municipalidad" recursos destinados a financiar el Programa de Servicio de Urgencia Rural (SUR), componente: "Servicio de Urgencia Rural Bajo." en los siguientes Establecimientos de la Comuna:

- 1- Servicio de Urgencia Rural Bajo Cesfam Olivar
- 2- Servicio de Urgencia Rural Bajo Cesfam Gultro

**CUARTO:** Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes "El Servicio", traspasará a "La Municipalidad", desde la fecha de afinada la Resolución aprobatoria de este convenio, la suma de \$43.682.834.- (Cuarenta y tres millones seiscientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y cuatro pesos) para alcanzar el propósito y cumplimiento de la estrategia señalada en la cláusula anterior.

**QUINTO:** "La Municipalidad" se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con "El Servicio" cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

**SEXTO:** "La Municipalidad" se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

Atención médica inmediata según patología de los consultantes, entregada por Técnico Paramédico, Profesional de colaboración Médica o por médico, según requerimiento.

Aplicación de tratamientos y/o procedimientos de enfermería.

Traslados a los niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera.



SUR Olivar, dependiente del Cesfam Olivar, SUR Bajo.  
SUR Gultro, dependiente del Cesfam Gultro, SUR Bajo.

**SEPTIMO:** "El Servicio" evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria.

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. Su medición, en el caso de los tres componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, Esto a través de Registros Estadísticos Mensuales REM.

- 1-. Consultas médicas de urgencia realizadas/año, REM serie A8 sección F
- 2-. Procedimientos médicos y de enfermería efectuados en SUR, REM 18 sección D (misceláneos)
- 3-. Traslados a establecimientos de mayor resolutivez / año, REM A8, sección M

Por tratarse este programa del funcionamiento de instancias de atención de urgencias, en las cuales el sistema instalado debe estar plenamente funcional, por 365 días al año, al margen del número de consultas que realizaren, la evaluación de actividades realizadas por las mismas, no dará origen a reliquidaciones.

**OCTAVO:** Los recursos financieros aludidos en la cláusula cuarta, serán transferidos por "El Servicio", en 12 cuotas de \$3.640.236.- (Tres millones seiscientos cuarenta mil doscientos treinta y seis pesos) cada una.

**NOVENO:** Para el caso que "La Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por "El Servicio" para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

**DECIMO:** "El Servicio" requerirá a "La Municipalidad", los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula cuarta de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente "El Servicio" deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetos del presente convenio y "La Municipalidad" además como ente directo en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios para alcanzar la eficacia de este programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes.

**UNDECIMO:** Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por "El Servicio", este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable y fiscalizador al funcionario, don Nelson Muñoz Romero, en el área técnica de la Dirección de Atención Primaria y como responsable de la transferencia de los recursos financieros de este convenio a doña Carolin Valenzuela Núñez o a quienes legalmente los subroguen, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

*No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de "La Municipalidad", en periodos mensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.*

**DUODÉCIMO:** Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "El Servicio" conjuntamente con "La Municipalidad", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de diciembre de 2003, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 9 de enero de 2004, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.

**DECIMO TERCERO:** El presente convenio rige a contar del primero de Enero del 2014 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previo a su término. En el evento que al 15 de Noviembre del año en curso, "La Municipalidad" no hubiere utilizado y rendido el total de recursos transferidos, estos saldos, siempre que no sean superior al 12% de lo traspasado, podrán ser utilizados en actividades propias del Programa, durante el primer trimestre del año 2015, es decir, desde el 1 de Enero al 31 de Marzo, esto previa solicitud fundada de la Municipalidad, visada por la Dirección de Atención Primaria. En este acto las partes acuerdan que en el caso de generarse la condición indicada en el párrafo anterior, ella se formalizará con solo una Resolución del Director del Servicio, la que será enviada a la Municipalidad dentro de los cinco días siguientes a su dictación. Si el monto no utilizado es superior al 12%, estos deberán ser restituidos al Servicio durante la primera quincena de Enero del año 2015.




Sin perjuicio de lo anterior "La Municipalidad" faculta expresamente a "El Servicio" para que éste le ponga término en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que el indicado estime pertinente.

**DECIMO CUARTO:** La personería del Dr. Cristian Gabella Petridis, para representar a "El Servicio", en su calidad de Director, consta del Decreto Supremo N° 11, de fecha 24 de Febrero de 2011, del Ministerio de Salud. La personería de doña María Estrella Montero Carrasco, para representar a "La Municipalidad", en su calidad de Alcaldesa, consta en Decreto Exento Alcaldicio N° 1.641 del 6 de Diciembre de 2012, del referido Municipio.

**DECIMO QUINTO:** Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

**DECIMO SEXTO:** El presente convenio se firma en siete ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad", tres en poder "El Servicio"; uno en poder de la SEREMI de Salud Región de O'Higgins, uno en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; y uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.

  
DIRECTOR  
DR. CRISTIAN GABELLA PETRIDIS  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR  
BERNARDO O'HIGGINS

  
ALCALDESA  
MARIA ESTRELLA MONTERO CARRASCO  
ALCALDESA  
MUNICIPALIDAD DE OLIVAR

  
ASESOR  
JURIDICO  
MUNICIPALIDAD DE OLIVAR

φ